

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 21 JUN 2023

VISTO: la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado, adoptada en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 8 de mayo de 1979;-----

RESULTANDO:I) que dicha Convención fue aprobada por el Poder Legislativo el día 6 de noviembre de 1979 y el Decreto Ley correspondiente Nº 14.953 fue promulgada por el Poder Ejecutivo el día 12 de noviembre de 1979; -----

II) que el día 15 de mayo de 1980 se depositó el correspondiente Instrumento de Ratificación en sede de la Organización de los Estados Americanos realizándose reserva al artículo 6 de la mencionada Convención, cuyo texto se transcribe: “El Gobierno de la República Oriental del Uruguay hace reserva del Artículo seis de la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado por entender : Primero – Que su admisibilidad significaría introducir una nueva excepción a la normal aplicación del derecho extranjero regularmente competente según la regla de conflicto, Segundo – Que la excepción sólo podría funcionar cuando se haya afectado la aplicación de la ley propia, Tercero – se introduce un elemento de subjetividad difícilmente discernible, dándose seguramente entrada a presunciones de dudosa validez ante el texto claro de la norma de conflicto, Cuarto – se iría en muchas circunstancias contra la autonomía de la voluntad de las partes y dado el carácter claramente objetivo de muchos puntos de conexión, como el domicilio, se estaría eliminando los textos aprobados en la Conferencia acerca de tal punto de conexión como el Artículo dos de la Convención sobre el Domicilio de las Personas Físicas, Quinto – El Uruguay admitirá el fraude a la ley en los casos en que se pueda perjudicar los intereses del país y no frente a relaciones meramente privadas, Sexto – En el caso del establecimiento fraudulento del punto de conexión no existiría fraude a la ley sino fraude y en consecuencia no se habría establecido el punto de conexión”;-----

III) que con posterioridad al depósito de la reserva al artículo 6 de la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado, de 8 de mayo de 1979, se aprobó la Ley General de Derecho Internacional Privado, Nº 19.920 de 27 de noviembre de 2020, en vigor desde el 16 de marzo de 2021, cuyo artículo 7 establece: “No se aplicará el derecho designado por una norma de conflicto cuando artificiosamente se hubieren evadido los principios fundamentales del orden jurídico de la República.”;-----

CONSIDERANDO: I) que habiéndose consagrado en la normativa de fuente nacional de Derecho Internacional Privado la excepción de fraude a la ley, es de interés de la República Oriental del Uruguay el retiro de la reserva realizada en oportunidad del depósito del Instrumento de Ratificación de la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado, de fecha 15 de mayo de 1980, a efectos de restablecer la coherencia jurídica en la materia;-----

II) que es menester designar Plenipotenciario para proceder en nombre de la República, al retiro de la reserva realizada en oportunidad del depósito del Instrumento de Ratificación de la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado, de fecha 15 de mayo de 1980;-----

ATENTO: a la facultad que le otorga el Artículo 168 de la Constitución de la República; -----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Designase Plenipotenciario al señor Representante Permanente de la República Oriental del Uruguay ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), con sede en Washington D.C. Manuel Juan Washington Abdala Remerciari, para proceder en nombre de la República al retiro de la reserva realizada en oportunidad del depósito del Instrumento de Ratificación de la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado, de fecha 15 de mayo de 1980 .-----

2º.- Extiéndase la correspondiente Plenipotencia de estilo. -----

3º- Comuníquese, etc. -----

LACALLE POU LUIS



LUIS LACALLE POU

Presidente de la República Oriental del Uruguay

A TODOS LOS QUE EL PRESENTE VIEREN

HACE SABER:

QUE CONFIERE Pleno Poder al señor Representante Permanente de la República Oriental del Uruguay ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), con sede en Washington D.C. Manuel Juan Washington Abdala Remerciari, para proceder en nombre de la República al retiro de la reserva realizada en oportunidad del depósito del Instrumento de Ratificación de la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado, de fecha 15 de mayo de 1980.

EN FE DE LO CUAL se expide la presente Plenipotencia que firma y queda sellada con el Sello de Armas de la República y es refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, en Montevideo, a los días del mes de de dos mil veintitrés.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Luis Lacalle Pou', written over a horizontal line.



LUIS LACALLE POU

Presidente de la República Oriental del Uruguay

CONSIDERANDO I) que la República Oriental del Uruguay ratificó la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado.

CONSIDERANDO II) que en el momento de la ratificación a la Convención la República Oriental del Uruguay formuló una reserva al artículo 6 de la mencionada Convención.

POR TANTO, Luis Lacalle Pou, Presidente de la República Oriental del Uruguay, declaro que habiendo examinado dicha reserva, por la presente, la retiro.

EN FE DE LO CUAL, he puesto mi firma y sello.

Montevideo,dede 2023

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a series of loops and a final upward stroke.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República